



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2023

()

Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 130 de la Ley 633 de 2000, y 94 de la Ley 2277 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 dispone que: *“Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho”*.

Que en consecuencia para la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA y de los aranceles, de que trata el artículo en cita en el considerando anterior, se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de la importación o venta de equipos, elementos o insumos;
2. Que los equipos, elementos o insumos hayan sido adquiridos o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva;
3. Que los equipos, elementos o insumos, se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional; y



Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

4. Que se acredite mediante certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho la destinación de los equipos, elementos o insumos, a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Que se requiere desarrollar en el presente decreto, los requisitos de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 en cita, relacionados con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y la autoridad nacional competente, el alcance de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles, a los equipos, elementos o insumos, que se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación, el concepto de sistema carcelario nacional, y la expedición de la certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho, sobre la destinación de los equipos, elementos o insumos.

Que según el artículo 1 del Decreto Ley 4150 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, se determina su objeto y estructura". se escindieron las funciones a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC así:

"Artículo 1. Escisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Escíndanse del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se asignan en este decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo."

Que el artículo 1 del Decreto Ley 4151 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones." dispone que "El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad".

Que el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ley 4151 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones." establece que: "Artículo 2. FUNCIONES. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones: (...) 12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad."

Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4150 de 2011, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC "tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."

Que en consecuencia, compete al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, la custodia, vigilancia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, así como la atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad, mientras que compete a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

Que acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, son las autoridades nacionales competentes para adquirir o importar con el presupuesto aprobado para estas entidades, los elementos, equipos o insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, no define el concepto de "sistema carcelario nacional", sin embargo, la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, establece en el artículo 15 la conformación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, así:

"Artículo 15. Sistema nacional penitenciario y carcelario. El Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen."

Que acorde con lo expuesto en el considerando anterior, el Sistema Carcelario Nacional está conformado por las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario a que alude el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, en relación con las competencias afines a las funciones del sistema carcelario nacional, hoy sistema nacional penitenciario y carcelario.

Que para efectos de delimitar el alcance de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y gravámenes arancelarios de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, se requiere definir en el presente decreto, los conceptos de: equipos, elementos e insumos nacionales o importados, y operación, atendiendo el significado de las palabras en su sentido natural y obvio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del C.C. (Código Civil) Capítulo IV relacionado con la interpretación de la ley, y el concepto de certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.

Que para acreditar mediante certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho, la destinación de los equipos, elementos o insumos a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional en los términos del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, se requiere reglamentar en el presente decreto, el trámite para la expedición de la respectiva certificación. Así mismo, se requiere establecer el término para que el Ministerio de Justicia y del Derecho expida la respectiva certificación.

Que según el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, "(...) *modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas (...)*" entre otras.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

Que de acuerdo con lo previsto en el considerando anterior, se requiere establecer el trámite para hacer efectiva la exclusión de gravámenes arancelarios de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000.

Que el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022 dispone que: "Estará excluida del impuesto sobre las ventas (IVA) la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, especialmente, el trámite para identificar productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

Que en consecuencia para la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA, de que trata el artículo en cita en el considerando anterior, se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión;
2. Que los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión, se comercialicen; y
3. Que los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión, y que se comercialicen, se encuentren identificados de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional.

Que se requiere desarrollar en el presente decreto, los requisitos de que trata el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022 en cita, en especial el concepto de "establecimientos de reclusión" y el trámite para la identificación de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión que sean comercializados.

Que conforme con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 65 de 1993: "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec".

Que según el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014: "Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías:
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.

6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

Parágrafo. Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Que según el artículo 25 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 17 de la Ley 1709 de 2014: "Establecimientos de reclusión de alta seguridad. Los establecimientos de reclusión de alta seguridad son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad a juicio del Director del Inpec.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen aplicable a estos establecimientos en un término no superior a seis (6) meses."

Que según el artículo 26 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 18 de la ley 1709 de 2014: "Establecimientos de reclusión de mujeres. Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.

Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas.

Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo.

Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.

El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar."

Que según el artículo 28 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 19 de la ley 1709 de 2014: "Artículo 28. Colonias Agrícolas. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial.

Parágrafo: Adicionado por el art. 20, Ley 1709 de 2014. La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad Administrativo de Servicios Penitenciarios y Carcelarios."

Que según el artículo 17 de la Ley 65 de 1993: "Cárceles departamentales y municipales. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...)"

Que conforme con el artículo 27 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 19 de la Ley 1709 de 2014: "Establecimientos de reclusión para miembros de la fuerza pública. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en las instalaciones de la Unidad a la que pertenezcan, observando en todo caso el régimen aplicable a los procesados que cumplen la medida de detención preventiva en cárceles ordinarias.

La condena la cumplirán en centros penitenciarios establecidos para miembros de la Fuerza Pública.

En relación con el sistema penitenciario y con estos centros especializados, el Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones:

- 1. Establecer los lugares autorizados como centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública.*
- 2. Construir o adecuar los centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública, previo concepto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*
- 3. Garantizar que el personal a cargo de la custodia y vigilancia y de los procesos de resocialización cumpla con los requisitos, de independencia, capacitación e idoneidad para garantizar la labor encomendada.*

Parágrafo. La privación de la libertad se regirá por las mismas normas que rigen la privación de la libertad en los centros a cargo del Inpec, según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

Que conforme con las normas previamente referenciadas, la expresión "los establecimientos de reclusión" prevista en el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022, comprende diferentes tipologías y están a cargo de diferentes autoridades, pero en todos ellos deben cumplirse las finalidades constitucionales de las penas y de las medidas de aseguramiento.

Que el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 regula el Trabajo Penitenciario, y señala que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización [sic]. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas (...)".

Que conforme con lo previsto en el artículo citado en el considerando anterior las personas privadas de la libertad deben contar con las condiciones para adelantar actividades de trabajo penitenciario.

Que el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014, dispone que "La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales."

Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 4151 de 2011 atribuye a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la facultad de: "Diseñar estrategias para la comercialización de los bienes y servicios que desarrolle la población condenada privada de la libertad y pospenada, liderando su implementación, seguimiento y control en los establecimientos de reclusión".

Que el numeral 6 del artículo 22 del Decreto Ley 4151 de 2011 atribuye a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la función de: "Diseñar, controlar y coordinar la implementación de proyectos de desarrollo de actividades laborales y productivas de la población condenada privada de la libertad, en coordinación con las entidades y autoridades públicas".

Que en consecuencia, el trabajo penitenciario es un derecho de toda persona privada de la libertad sin importar su condición jurídica, que se puede implementar en las modalidades directa, indirecta e independiente, y compete a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas el diseño de estrategias para la comercialización de los bienes excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA en virtud del artículo 94 de la Ley 2277 de 2022, producidos por esta población en los establecimientos de reclusión.

Que se requiere reglamentar en el presente Decreto, el trámite para la identificación de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión de que tratan las disposiciones legales citadas en los considerandos anteriores, conforme con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación No. [•] del [•] de 2023, emitió concepto favorable para la expedición del presente Decreto.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Decreto y su memoria justificativa fueron publicados en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de los artículos 1.3.1.12.26., 1.3.1.12.27., 1.3.1.12.28., 1.3.1.12.29 y 1.3.1.12.30 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria. Adiciónense los artículos 1.3.1.12.26., 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. y 1.3.1.12.30. al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.12.26. Definiciones. Para efectos de la aplicación del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Equipos, elementos e insumos nacionales o importados:** Los equipos, elementos e insumos nacionales o importados son los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación, siempre y cuando se adquieran o se importen con el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Se encuentran comprendidos dentro de los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, recreativas, así como los artículos de primera necesidad para las personas privadas de la libertad.

2. **Operación del sistema carcelario nacional:** La Operación del sistema carcelario nacional, comprende las actividades para el cumplimiento de las finalidades propias del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, de manera que el suministro de bienes para atender los estándares mínimos de la vida en reclusión, coadyuve a garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, así como el acceso a actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas u otras similares que sirvan para su proceso de reinserción social.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

3. **Certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho:** La certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho, es el documento público expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, por medio del cual se certifica que un bien fue adquirido o importado con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o autoridad nacional competente, donde consta que los equipos, elementos e insumos nacionales o importados se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Artículo 1.3.1.12.27. Exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles de importación sobre bienes adquiridos o importados por las entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Están excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles de importación, los equipos, elementos e insumos nacionales o importados que sean adquiridos directamente con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o de la autoridad nacional competente, que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional y que haya sido acreditada tal condición, a través de la certificación expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.

Parágrafo 1. La procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles de importación estará sujeta a que se cumpla con la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000. La destinación del bien adquirido o importado con tratamiento de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles de importación, deberá conservarse. Cuando la destinación del bien adquirido o importado cambie deberán corregirse las respectivas declaraciones, según el caso.

Parágrafo 2. La adquisición de bienes muebles de primera necesidad por la población privada de la libertad en los expendios al interior de los centros de reclusión, constituye una operación propia del sistema carcelario nacional, conforme con lo previsto en el artículo 1.3.1.12.26. del presente Decreto, y estará excluida de impuesto sobre las ventas -IVA, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000. No podrán ser comercializados con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA los bienes muebles de primera necesidad cuando el adquirente del bien sea distinto a la población privada de la libertad.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en ejercicio de sus amplias facultades de fiscalización previstas en el artículo 684 del Estatuto Tributario, podrá verificar que las adquisiciones con tratamiento de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA cumplen con la totalidad de requisitos de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000.

Artículo 1.3.1.12.28. Certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado. Para la expedición de la certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, las autoridades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario deberán presentar una solicitud suscrita por los representantes de las entidades o autoridades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, bajo la gravedad del juramento, en la que indiquen:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

1. La relación e identificación de los bienes incluyendo la subpartida arancelaria y la descripción del bien, de acuerdo con los formatos y demás documentos que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. La destinación de los bienes relacionados e identificados en los formatos y demás documentos que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. La descripción o mención directa de la partida presupuestal que se encuentra aprobada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por las autoridades que hacen parte del sistema carcelario.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá los formatos para la presentación de la información y demás soportes requeridos para la evaluación y expedición del certificado.

Parágrafo 2. La certificación expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado incluirá la subpartida arancelaria, la descripción del bien y constituye documento soporte para la declaración de importación. Así mismo, es requisito previo para solicitar la exclusión de impuesto sobre las ventas - IVA en las respectivas adquisiciones nacionales.

Artículo 1.3.1.12.29. Plazo para la emisión del certificado expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado y vigencia del mismo. La expedición de la certificación de que trata el artículo anterior, se deberá realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma.

La certificación expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, tendrá una vigencia hasta de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 1.3.1.12.30. Trámite para la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas -impuesto sobre las ventas -impuesto sobre las ventas -IVA y de los aranceles de importación, en la adquisición o importación de bienes. Para la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y/ o del arancel en la importación de bienes, se deberá:

1. En la importación: Radicar ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) la solicitud de licencia previa, anexando la certificación expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, que relaciona el bien objeto de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y el arancel de importación, con la mención de ser adquirido con el presupuesto de una autoridad carcelaria y con la destinación específica que determina el artículo 130 de la Ley 633 de 2000.
2. En la adquisición de bienes nacionales: El proveedor del bien deberá:
 - 2.1. Verificar que el bien objeto de la venta corresponda al que se encuentra listado en la certificación expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - 2.2. Verificar que la certificación se encuentre vigente.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

2.3. Dejar constancia en la factura electrónica de venta o el documento equivalente a que haya lugar, al momento de su expedición la siguiente leyenda "*Bien excluido del impuesto sobre las ventas -IVA artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y debidamente certificado*".

2.4. Conservar copia de la certificación como soporte de la factura.

Parágrafo. Según lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 19 de 2012, corresponde al contribuyente conservar las pruebas que soporten la exención del arancel de importación que no reposen en otra entidad pública, para presentarlas cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN las requiera, en los términos del artículo 632 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 46 de la Ley 962 de 2005.

Artículo 2. Adición de los artículos 1.3.1.12.31. y 1.3.1.12.32. al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.3.1.12.31. y 1.3.1.12.32. al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.12.31. Exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA sobre la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión. Conforme con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022, estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA, la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

Los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión en sus diferentes modalidades de trabajo penitenciario, se encontrarán excluidos de impuesto sobre las ventas -IVA, siempre que se identifiquen conforme con lo previsto en el artículo 1.3.1.12.32 del presente Decreto.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del tratamiento de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022, los establecimientos de reclusión comprenden todos los establecimientos del sistema nacional penitenciario y carcelario de que trata la Ley 65 de 1993 y el presente artículo.

Artículo 1.3.1.12.32. Trámite para la identificación de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión. Para identificar que los productos que se elaboraron, prepararon, confeccionaron y produjeron, al interior de los establecimientos de reclusión, el Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o demás autoridades penitenciarias dentro del marco sus competencias, expedirán una certificación donde se relacionen los bienes, debidamente identificados.

El trámite de la solicitud y expedición de la certificación de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan, al interior de los establecimientos de reclusión se realizará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

1. Los directores de establecimientos de reclusión y/o beneficiarios, presentarán solicitud escrita a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o la autoridad penitenciaria que haga sus veces, que deberá contener:
 - 1.1. Nombre del establecimiento de reclusión donde se elabora, prepara, confecciona y produce el bien o producto.
 - 1.2. Descripción de los bienes o productos que se elaboran, preparan, confeccionan y producen al interior del centro de reclusión, indicando como mínimo lo siguiente:
 - 1.2.1. Manifestación bajo la gravedad de juramento de que el bien o producto es elaborado, preparado, confeccionado y producido por las personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento o prisión al interior del establecimiento de reclusión.
 - 1.2.2. Manifestación bajo la gravedad de juramento de que el bien o producto es elaborado, preparado, confeccionado y producido dentro del ejercicio de actividades de trabajo penitenciario autorizada por el establecimiento de reclusión.
 - 1.2.3. Justificación bajo la gravedad de juramento de que la actividad de trabajo penitenciario dentro de la cual se elaboran, preparan, confeccionan y producen al interior de los establecimientos de reclusión, pertenece al listado de Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU, aprobado y adaptado por Colombia.
 - 1.2.4. La descripción detallada de los bienes y productos, de acuerdo con los documentos que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - 1.3. Cualquier otra información de los bienes o producto de acuerdo con los requerimientos que establezca la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
2. Una vez recibida la solicitud descrita en el numeral 1 del presente artículo, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o demás autoridades penitenciarias dentro del marco sus competencias, verificarán que la información aportada sea veraz y que los bienes se elaboraron, prepararon, confeccionaron y produjeron en desarrollo de las actividades de trabajo penitenciario en cualquiera de sus modalidades.
3. Posteriormente, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o demás autoridades penitenciarias dentro del marco sus competencias, procederá a expedir la certificación, identificando los productos que se elaboraron, prepararon, confeccionaron y produjeron al interior de los establecimientos de reclusión que serán objeto de exclusión del impuesto a las ventas -IVA, el cual será comunicado

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

a los directores de establecimientos de reclusión y/o beneficiarios dentro de los diez (10) días siguientes.

Parágrafo 1. Los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión, que no cuenten con la certificación expedida por la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o demás autoridades penitenciarias dentro del marco sus competencias, no podrán ser comercializados con la exclusión del impuesto a las ventas -IVA.

Parágrafo 2. La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o demás autoridades penitenciarias dentro del marco sus competencias, diseñarán e implementarán el procedimiento interno para el trámite descrito en el presente artículo.

Parágrafo 3. Los comercializadores de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión deberán incluir en la factura electrónica de venta o documento equivalente a que haya lugar al momento de su expedición la siguiente leyenda: "*Bien elaborado, preparado, confeccionado y producido al interior del establecimiento de reclusión y certificado por la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o demás autoridades penitenciarias dentro del marco sus competencias.*".

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32.- al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión."

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 11

Entidad originadora:	Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha (07/11/23):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30. 1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente decreto busca reglamentar los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022. Lo anterior para determinar, por un lado, cómo opera y procede la exclusión de IVA y la de los aranceles de importación en relación con bienes, elementos e insumos destinados para la construcción, instalación, montaje, dotación y, especialmente, de la operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Por otro, lado para establecer el alcance de la misma exclusión en relación con la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión. Máxime cuando el mismo legislador estableció la potestad del Gobierno Nacional de reglamentar la materia, particularmente, para fijar el trámite para la identificación de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

Los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 disponen, la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, y de los aranceles de importación, sobre bienes muebles destinados a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, así como la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión, respectivamente.

Al respecto es importante señalar que, en el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022, el legislador estableció que “El Gobierno Nacional reglamentará la materia, especialmente, el trámite para identificar productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión”

Pese a la regulación legal existente, el presente decreto se expide con el propósito de dar seguridad jurídica y fijar los alcances de las exclusiones y los contextos en los cuales operan. Lo anterior, para que los operadores jurídicos y el Ministerio de Justicia y del Derecho tengan claridad sobre los supuestos fácticos y jurídicos en los cuales suceden estos beneficios tributarios y establecer claramente el trámite para la identificación y acreditación de productos beneficiados de la referida exclusión tributaria. Adicionalmente, el marco jurídico que les permita desarrollar vía resolución la manera para identificar y certificar los bienes objeto de la exclusión.

Otro factor fundamental a tener en cuenta, consiste en la necesidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, como cabeza del sector justicia, de fijar criterios de interpretación y aplicación a cada precepto normativo contemplado en los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022; para así, lograr la articulación con las autoridades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y particulares y lograr que estas disposiciones beneficien particularmente a la población privada de la libertad, pues debido a la relación de especial sujeción pierden capacidad adquisitiva al igual que sus familias.

5024

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 11

Pese a que la regulación normativa, contemplada en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 antes citado, menciona algunos presupuestos para solicitar la exclusión tributaria, no define el concepto de Operación del Sistema Carcelario Nacional, lo cual genera una serie de dudas que impiden su aplicación. Es por ello que, en este proyecto de decreto, se pretenden definir los conceptos de "Equipos, elementos e insumos nacionales o importados", de "Operación sistema carcelario nacional" y "certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho con el fin de comprender su alcance dentro del contexto penitenciario, de la siguiente manera:

Equipos, elementos e insumos nacionales o importados: Los equipos, elementos e insumos nacionales o importados son los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación, siempre y cuando se adquieran o se importen con el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Se encuentran comprendidos dentro de los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, recreativas, así como los artículos de primera necesidad para las personas privadas de la libertad.

Operación del sistema carcelario nacional: La Operación del sistema carcelario nacional, comprende las actividades para el cumplimiento de las finalidades propias del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, de manera que el suministro de bienes para atender los estándares mínimos de la vida en reclusión, coadyuve a garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, así como el acceso a actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas u otras similares que sirvan para su proceso de reinserción social.

Certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho: La certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho, es el documento público expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, por medio del cual se certifica que un bien fue adquirido o importado con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o autoridad nacional competente, donde consta que los equipos, elementos e insumos nacionales o importados se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Artículo 94 de la Ley 2277 de 2022

En relación con la enajenación de productos elaborados por la población reclusa que se venden a terceros, es relevante señalar que esta transacción está excluida del IVA por cuanto está cubierta expresamente por el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022. En consecuencia, para la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de los aranceles, de que trata el artículo en cita en el considerando anterior, se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de la importación o venta de equipos, elementos o insumos;
2. Que los equipos, elementos o insumos hayan sido adquiridos o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva;
3. Que los equipos, elementos o insumos, se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional; y

024.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 11

4. Que se acredite mediante certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho la destinación de los equipos, elementos o insumos, a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Teniendo en cuenta los requisitos que trae la Ley se requiere desarrollar en el presente decreto los requisitos de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 en cita, relacionados con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y la autoridad nacional competente, el alcance de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles, a los equipos, elementos o insumos, que se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación, el concepto de sistema carcelario nacional, y la expedición de la certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho, sobre la destinación de los equipos, elementos o insumos.

Para lo anterior, es importante tener en cuenta que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en cumplimiento de su función misional de Atención y Tratamiento Penitenciario, adelanta actividades orientadas a comercializar los productos elaborados por la Población Privada de la Libertad, con el propósito de brindar nuevas oportunidades para su proceso de reinserción a la sociedad; en dichas actividades se comercializan diferentes líneas de productos tales como: Telares y tejidos, madera, bisutería, ebanistería-cuero, cultivos ciclo largo y ciclo corto, industriales (panaderías, asaderos, lácteos, areperías etc.). Para el caso de las actividades de trabajo en las modalidades administración independientes o autónoma y administración directa, son beneficiados alrededor de 17.817 personas privadas de la libertad.

Para el año 2022, el INPEC contaba con 22 puntos de venta libera Colombia, lo cual permitió la realización y participación en 57 eventos comerciales a nivel nacional. En ese sentido, con la reglamentación propuesta en este decreto, permite la creación de más puntos de ventas, y la celebración de alianzas público-privadas, en pro de la resocialización y así generando diferentes oportunidades y/o alianzas estratégicas para la comercialización de estos productos.

En efecto, en lo atinente a esta operación, la función del decreto reglamentario es la de establecer el trámite que permita identificar los bienes que se “elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión”, así como, el rol de las autoridades penitenciarias y carcelarias en el trámite de exclusión del IVA sobre la comercialización de dichos productos, con el fin de que exista seguridad jurídica sobre la operación.

Artículo 130 de la Ley 633 de 2000

En lo relacionado con el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, es relevante precisar su alcance en el reglamento bajo las siguientes premisas:

- a. El artículo tiene un alcance limitado, es decir, únicamente se refiere a la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles en la importación de equipos, elementos e insumos. Esto implica que la exclusión no cubre el impuesto nacional al consumo ni tampoco el IVA que se causa en los servicios contratados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por la autoridad nacional penitenciaria respectiva.
- b. La exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles en la importación, se refiere a los equipos, elementos e insumos, nacionales o importados, (en adelante los bienes) que cumplan con los siguientes requisitos:

Presupuesta: La adquisición inicial de estos bienes debe estar aprobada por el INPEC o por la autoridad nacional competente. De ahí la referencia que incluye la ley al presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva. Por virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1450, esa autoridad del nivel nacional es la USPEC.

Destinación: Los bienes deben estar destinados únicamente a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 11

Certificación: El Ministerio de Justicia y del Derecho debe acreditar la destinación de los bienes objeto de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación, por medio de una certificación escrita.

Cumplidos los referidos requisitos, los bienes quedan excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA. No obstante, es necesario precisar que esta condición se predica de la disposición que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o la autoridad nacional respectiva, haga de ellos siempre y cuando se mantenga la destinación.

En este orden de ideas, la enajenación de los bienes por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC la población reclusa, se consideraría una operación excluida del impuesto sobre las ventas -IVA siempre que esta se realice como parte de la operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En caso de la enajenación no se dé en el contexto de la operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la misma estaría gravada.

Es importante mencionar que la enajenación posterior de los bienes por parte de la población reclusa, bien sea por una transformación o una simple intermediación, no quedaría cubierta por la exclusión del artículo 130 de la Ley 633 de 2000 sino por aquella prevista en el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022.

Finalmente, es relevante señalar que la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA a PPL es una aplicación directa de los principios de equidad y progresividad tributaria, ya que beneficiará directamente a las personas privadas de la libertad en centros de reclusión, quienes como sujetos de especial protección constitucional, podrán adquirir los productos que se venden al interior de los expendios carcelarios con este beneficio tributario atendiendo su reducida capacidad de pago y contributiva.

Respecto a los principios de equidad y progresividad tributaria la Corte Constitucional ha señalado:

“El principio de equidad tributaria ha sido definido por la Corte como una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual. El principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical).”

Ahora bien, la referida exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y de aranceles en la importación, tiene, por un lado, una innegable justificación legal al hacer parte de la operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, según el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, siempre y cuando, se cumplan con los referidos requisitos de que los bienes sean adquiridos i) con el presupuesto de las entidades o autoridades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, ii) estén destinados única y exclusivamente, a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y iii) todo ello sea certificado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por otro lado, tiene una inexorable justificación constitucional, de derechos fundamentales y humanística, pues resulta evidente que, debido a la situación de privación de la libertad, la población privada de la libertad deben tener un tratamiento diferenciado, ya que en atención a la restricción de sus derechos fundamentales es innegable que atraviesan por una sensible y difícil situación económica y humana que reduce su capacidad de pago y contributiva.

Luego, no es razonable que una persona privada de la libertad que se encuentra en una relación especial de sujeción, que no tiene libertad de locomoción, la posibilidad de generar ingresos en las mismas condiciones que cualquier ciudadano, ni de escoger el sitio donde compra los productos para su congrua subsistencia, deba sufragar una carga impositiva adicional a los

227

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 11

productos, insumos y elementos que, paradójicamente, en la actualidad, son adquiridos con exclusión del impuesto sobre las ventas y, posteriormente, vendidos con este impuesto indirecto en los expendios carcelarios. Ello se torna más evidente y contrario al principio de justicia, cuando quiera que los productos que, incluso, son utilizados para labores propias de la redención de la pena, también deben ser pagados con esta carga tributaria.

El colofón es claro: en aplicación de los principios de equidad y progresividad tributaria las personas privadas de la libertad en el interior de los centros de reclusión deben adquirir los productos, insumos y elementos que se venden en los expendios carcelarios con la exclusión del IVA pues esta transacción hace parte de la llamada "operación del sistema carcelario nacional" según el artículo 130 de la Ley 633 de 2000.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación está relacionado con el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del País y va dirigido, por un lado, a las entidades que hacen parte de referido sistema y, por otro, a las personas privadas de la libertad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1 Derecho internacional de los derechos humanos Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen:

Regla 4 numeral 1. *"Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo".*

Regla 91 *"El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y **mantenerse con el producto de su trabajo** y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad".*

Regla 98 numeral 1. *"En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a **mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente** tras su puesta en libertad" (negrilla fuera de texto).*

Regla 103 numeral 2. *"El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración **para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia**" (negrilla fuera de texto).*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**, ha señalado que: *"toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos*

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 11

corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad”.

3.1.2. Constitucionales

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia reconoce que la dignidad humana es un principio fundante del Estado colombiano.

El artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El artículo 363 consagra como principios del sistema tributario, la eficiencia, eficacia y progresividad.

3.1.3 Legales

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 1709 de 2014, establece que: *“El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema”.*

El Decreto 4151 de 2011 *“por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones”,* señala como objeto de la entidad *“ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”.*

El artículo 130 de la Ley 633 de 2000 instituye que *“Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho”.*

El artículo 94 de la Ley 2277 de 2022 establece que *“Estará excluida del impuesto sobre las ventas (IVA) la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, especialmente, el trámite para identificar productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión”.*

Handwritten signature or mark

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 11

El artículo 16 de la Ley 65 de 1993, "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC". Que conforme a los artículos 20, 25, 26 y 28 de la misma ley, las penitenciarías, establecimientos de reclusión de alta seguridad, penitenciarías de mujeres y colonias agrícolas estarán a cargo del INPEC.

El artículo 20 de la Ley 65 de 1993 establece 9 tipologías expresas de centros de reclusión, entre los que se encuentran: "1. Cárceles de detención preventiva. 2. Penitenciarías. 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio. 4. Centros de arraigo transitorio. 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica. 6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad. 7. Cárceles y penitenciarías para mujeres. 8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. 9. Colonias".

El artículo 27 de la Ley 65 de 1993, los establecimientos de reclusión para miembros de la fuerza pública están a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 79 de la Ley 65 de 1993 regula el Trabajo Penitenciario, y señala que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas." Así, conforme a esta norma todas las personas privadas de la libertad deben contar con las condiciones para adelantar actividades de trabajo penitenciario.

El inciso segundo del artículo 84 de la Ley 65 de 1993 dispone que "La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales." En consecuencia, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC coordina el trabajo penitenciario a través de contratos o convenios con los establecimientos de reclusión.

El numeral 3 del artículo 22 del Decreto-Ley 4151 de 2011 atribuye a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas la facultad de "[d]iseñar estrategias para la comercialización de los bienes y servicios que desarrolle la población condenada privada de la libertad y pospenada, liderando su implementación, seguimiento y control en los establecimientos de reclusión".

El numeral 6 del artículo 22 del Decreto-Ley 4151 de 2011 atribuye a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC la función de "Diseñar, controlar y coordinar la implementación de proyectos de desarrollo de actividades laborales y productivas de la población condenada privada de la libertad, en coordinación con las entidades y autoridades públicas".

El artículo 67 de la Ley 65 de 1993, establece "Provisión de alimentos y elementos. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá a su cargo la alimentación de los internos y la **dotación de elementos y equipos de: trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario para condenados y todos los recursos materiales necesarios para la correcta marcha de los establecimientos de reclusión.** Los detenidos, a juicio del Consejo de Disciplina podrán proporcionarse a su cargo la alimentación, sujetándose a las normas de seguridad y disciplina previstas en el reglamento general e interno".

El artículo 69 de la Ley 65 de 1993 prescribe en relación con el expendio de artículos de primera necesidad que "La dirección de cada centro de reclusión organizará por cuenta de la administración, el expendio de artículos de primera necesidad y uso personal para los detenidos y condenados. Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En ningún caso se podrá

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 8 de 11

establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados. El INPEC fijará los criterios para la financiación de las cajas especiales.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 se encuentran vigente en el ordenamiento jurídico del país.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Las normas del decreto adicionan algunos artículos al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.4.1 Jurisprudencia constitucional

*La Corte Constitucional mediante sentencia T- 881 de 2002 en relación con el “contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (**vivir como quiera**). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (**vivir bien**). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (**vivir sin humillaciones**). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo (negrilla fuera de texto)”.*

*En igual sentido ha señalado nuestro Tribunal Constitucional que “Con el ingreso del individuo a prisión, las autoridades penitenciarias asumen la obligación de **respetar su dignidad, proteger sus derechos y garantizarle unas condiciones mínimas de existencia**. En el mismo sentido, al estar sometidos a la guardia del Estado, los presos deben soportar que sus derechos sean limitados y cumplir con las disposiciones disciplinarias.*

En el marco de la relación especial de sujeción surgen entonces deberes y obligaciones recíprocas entre los reclusos y el Estado. Ahora, la pregunta gira en torno a cuáles son exactamente los derechos que pueden ser limitados y cuáles son los derechos que deben permanecer intactos en el régimen penitenciario. Sobre este punto, la Corte ha elaborado en su jurisprudencia tres categorías:

(i) Los derechos que pueden ser suspendidos como consecuencia directa de la pena impuesta, lo que se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Por ejemplo, el derecho a la libre locomoción o los derechos políticos como el derecho al voto.

(ii) Los derechos restringidos por la especial sujeción del interno al Estado, con lo cual se pretende contribuir al proceso de resocialización y garantizar la disciplina, la seguridad y la salubridad en las cárceles. Entre estos derechos se encuentran el de

CDM.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 9 de 11

la intimidad personal y familiar; la unidad familiar, de reunión, de asociación; el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, a la educación y a la comunicación. Estos derechos no están suspendidos, y por tanto una faceta de ellos debe ser garantizada.

(iii) Los derechos intocables, esto es, que derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto no son susceptibles de suspensión o limitación, como los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometidos a tratos o penas crueles humillantes o degradantes, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En síntesis, la relación especial de sujeción supone el sometimiento de una persona a la autoridad y tutela del Estado. Los prisioneros tienen suspendido el derecho fundamental a la libertad física como consecuencia de la reclusión. Aparejada a esta suspensión tienen restringidos otros derechos fundamentales que, no obstante, "permanecen intactos en su núcleo esencial". En todo caso, existe un grupo de derechos fundamentales que son intocables y no pueden ser afectados en ningún sentido debido a su vínculo con la dignidad humana. **El Estado, en contrapartida al ejercicio de su poder punitivo, debe respetar la dignidad de las personas privadas de la libertad, garantizar sus derechos fundamentales y asegurarles unas condiciones mínimas de existencia que contribuyan a su resocialización."**

3.4.2 Jurisprudencia Contencioso Administrativa

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2023¹, al decidir sobre la legalidad de unos actos administrativos que negaron la solicitud de devolución de impuesto sobre las ventas -IVA presentada por una Unión temporal debió establecer si se cumplieron los requisitos del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, para acceder a la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de equipos, elementos e insumos destinados a la construcción de un establecimiento penitenciario y carcelario y, en consecuencia, si hay lugar a su devolución, por tratarse de un pago de lo no debido.

Al resolver, el Consejo de Estado, precisó que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000² **«no fue objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional por lo que, para su aplicación, se debe atender a su contenido para efectos de determinar la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas»**.

En el caso, la Unión Temporal solicitó la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de equipos, elementos e insumos destinados a la construcción del establecimiento carcelario, conforme al artículo 130 de la Ley 633 de 2000. Empero, esta petición fue negada por la Administración, entre otras razones, porque **«el beneficio tributario que regula el mencionado artículo aplica únicamente para el INPEC, o para la autoridad nacional respectiva, en este caso la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC)»**.

¹ Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2023 de 2023, exp. 27039, CP. Stella Jeannette Carvajal Basto. sentencia que reafirmó el precedente de la sentencia del 25 de septiembre de 2019, exp. 21778, CP. Stella Jeannette Carvajal B.

² El artículo 130 de la Ley 633 de 2000 establece expresamente que, **«Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho»**.

022524

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 10 de 11

Finalmente, de las pruebas que obran en ese proceso, en especial, de la certificación allegada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se evidenció que las compras realizadas por la demandante para la construcción del establecimiento penitenciario y carcelario objeto del contrato celebrado con la USPEC, tienen el carácter de excluidas de impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000.

De lo anterior se concluyó que la exclusión del IVA no era estrictamente aplicable al INPEC o la autoridad nacional correspondiente, dado que *"la norma que la consagra exige que los insumos se adquieran con el presupuesto de la entidad -no que esta deba adquirirlos directamente- y se destinen a la construcción de centros penitenciarios, lo cual, debe certificarse por el Ministerio de Justicia y del Derecho."*

Luego, la exclusión aplica al contratista, pues en el proceso se demostró que: i) los bienes se adquirieron con presupuesto de la entidad -en virtud del contrato de obra 218 del 20 de diciembre de 2013 celebrado con el USPEC-; ii) se destinaron a la construcción de obras en el establecimiento penitenciario de Tuluá - Valle del Cauca y iii) todo fue certificado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El decreto no tiene impacto económico y solo se circunscribe a aplicar lo que establece la ley, ya que tan solo pretende dar claridades en torno a cómo opera y procede la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA en relación con bienes, elementos e insumos destinados para la construcción, instalación, montaje, dotación y, especialmente, de la operación del sistema carcelario nacional. Y, por otro, para establecer el alcance de la misma exclusión en relación con la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

NO APLICA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

NO APLICA

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NO APLICA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Handwritten signature

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

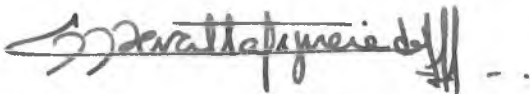
Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 11 de 11

<p>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p> <p><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i></p>	<p>No aplica</p>
<p>Informe de observaciones y respuestas</p> <p><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i></p>	<p>X</p>
<p>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</p> <p><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i></p>	<p>No aplica</p>
<p>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</p> <p><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i></p>	<p>X</p>
<p>Otro</p> <p><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i></p>	<p>No aplica</p>

Aprobó:



Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN